



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	VERBAL - R.C.E.
RADICADO	05001 31 03 002 2017 00426 00
ASUNTO	SE FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL, ART. 372 DEL CGP, CON APLICACIÓN DE PARÁGRAFO, DECRETA PRUEBAS

Surtido como se encuentra el traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada y la llamada en garantía, así como del juramento estimatorio; frente a lo cual no se pronunció la parte demandante; integrada como se encuentra la Litis, y siendo la etapa procesal para ello, por ser procedente se cita a **LA AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 372 del C.G.P. (con aplicación de parágrafo).

Por lo que se convoca a las partes para que concurran el día **MIÉRCOLES TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A PARTIR DE LAS 10:00 A.M.**, a través de la plataforma Microsoft Teams, Lifesize, o la que para su momento disponga el Consejo Superior de la Judicatura, vínculo que será enviado a los correos electrónicos de las partes e intervinientes con la debida antelación.

De conformidad con el artículo 372 Ibidem, a dicha audiencia comparecerán las personas de las partes, sus apoderados y terceros intervinientes; demandante, MIRIAM DE JESÚS ARANGO CANO; demandada, LUZ HELENA HENAO BETANCUR, INVERSIONES TAMAYO HENAO Y CIA S.C.S, y la llamada en garantía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.; las personas jurídicas se harán presentes por intermedio de sus representantes legales debidamente acreditados.

Se les recuerda a los citados que su inasistencia sin justificación siquiera sumaria y en la oportunidad que para ello contempla la norma en comento les acarrearán las consecuencias procesales y la respectiva sanción.

Es de anotar que, en el presente asunto, no se presentaron excepciones previas, razón por la cual no se hace necesario pronunciarse al respecto.

En la audiencia se procederá a evacuar las etapas de conciliación, interrogatorio de parte, determinación de los hechos que de común acuerdo fueran susceptibles de confesión, fijación del objeto del litigio, control de legalidad y práctica de pruebas.

De conformidad con el párrafo del artículo 372 CGP que permite agotar en la misma audiencia las etapas de instrucción y juzgamiento y, además de otros asuntos que previamente tiene programados este despacho, resulta procedente decretar desde ahora las pruebas de manera que puedan incorporarse al expediente antes de la audiencia que en esta providencia se señala a fin de que en la misma se profiera sentencia de primera instancia.

Por lo tanto, se procede a decretar las pruebas así:

PARTE DEMANDANTE:

-DOCUMENTALES:

En el momento procesal oportuno, el Despacho valorará las pruebas documentales aportadas por la parte demandante con la demanda (reforma integrada), discriminadas a folio 118 vuelto (archivo 11).

-INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta el interrogatorio de la parte demandada; quienes absolverán las preguntas que les formulará el apoderado de la parte actora.

PARTE DEMANDADA:

- **INVERSIONES TAMAYO HENAO Y CIA S.C.S**

-DOCUMENTALES:

En el momento procesal oportuno, el Despacho valorará la prueba documental aportada por la parte demandada con su contentación, discriminada a folio 274 (archivo 51).

-INTERROGATORIO Y DECLARACIÓN DE PARTE:

Se decreta el interrogatorio de la parte demandante; quienes absolverá las preguntas que les formulará el apoderado de la sociedad codemandada; igualmente se le permite interrogar a su poderdante y la otra persona de la parte demandada.

-PRUEBA POR INFORME:

Se ordena oficiar a La Compañía Seguros Colpatria S.A, en razón del Soat suscrito por el vehículo de placas MMY 437, para que informe si realizó algún pago por el accidente ocurrido el 5 de junio de 2014; y en caso afirmativo, indique a quien le realizó el pago, por qué valor y en qué fecha.

Por la Secretaría del Juzgado, expídase el respectivo oficio.

La prueba se decreta con relación a la Compañía Seguros Colpatria S.A., por ser frente a ella con la que se da cumplimiento a lo reglado en el inciso segundo del artículo 173 del CGP.

- **LUZ ELENA HENAO BETANCUR**

Se tuvo por no contestada, por extemporánea.

LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.

LLAMANTE (INVERSIONES TAMAYO HENAO Y CIA S.C.S)

-DOCUMENTALES:

En el momento procesal oportuno, el Despacho valorará la prueba documental relacionada por la llamante en garantía y discriminada a folio 24 del archivo 09, cuaderno N° 2

-INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta el interrogatorio del representante legal de la sociedad llamada en garantía, quien absolverá las preguntas que le formulará el apoderado de la sociedad codemandada y llamante.

LLAMADA (SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A)

-DOCUMENTALES:

En el momento procesal oportuno, el Despacho valorará la prueba documental relacionada por la llamada en garantía y discriminada a folio 213 del archivo 18, cuaderno N° 2

-INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta el interrogatorio de la demandante Miriam de Jesús Arango Cano, quien absolverá las preguntas que le formulará la apoderada de la aseguradora llamada en garantía.

PRUEBA COMÚN (DEMANDANTE y LLAMADA EN GARANTÍA-SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A:

TESTIMONIAL:

Se decreta el testimonio de la siguiente persona, frente a los hechos objeto de esa prueba:

- Martha Liliam Arango Cano

Acorde con la manifestación de la apoderada de la sociedad llamada en garantía en cuanto al vínculo entre la demandante y la testigo citada, y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 167 del CGP, la parte actora garantizará la comparecencia

de la testigo, allegando su correo electrónico, toda vez que la audiencia es toda de forma virtual; lo cual hará con suficiente antelación a la fecha de la audiencia.

Finalmente, se les recuerda a las partes que atendiendo a que la audiencia se celebrará de forma virtual, deben allegar al expediente con suficiente antelación las direcciones electrónicas de todos los intervinientes, a fin de hacer la respectiva invitación para la comparecencia a la misma.

NOTIFÍQUESE

3.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA LA JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 089

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 09 de junio de 2022

**YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA**

Firmado Por:

**Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b70137d252133a179dbd8dbbfa8d1fbc279a38baff35a8ab89af17496e4a224a

Documento generado en 08/06/2022 08:39:44 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**